

76

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (EN ADELANTE "LA SEMARNAT"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO VILLAGÓMEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE "LA SEMARNAT" EN EL ESTADO DE NAYARIT; LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (EN LO SUCESIVO "LA CONANP") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M. EN C. HUMBERTO GABRIEL REYES GÓMEZ, DIRECTOR DE LA REGIÓN OCCIDENTE Y PACIFICO CENTRO; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, (EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, EL C. ING. JOSÉ VICENTE ROMERO RUIZ; Y POR EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT EN LO SUCESIVO "EL IPLANAY" REPRESENTADO POR EL M. EN C. CESAR OCTAVIO LARA FONSECA; Y, EL MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT, (EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. RITO ALFONSO GALVÁN ZERMEÑO, LA SÍNDICO C. ROSA GARDENIA GONZÁLEZ NARANJO; EL SECRETARIO C. JONÁS EUSEBIO ESTRADA DELGADO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINA COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**




#### **ANTECEDENTES**

- I La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo quinto establece que, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 25 señala que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que el éste sea integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II La Ley de Planeación en sus artículos 3º y 9º, determina que la planeación nacional del desarrollo se entiende por la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen y; que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género, sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

26

de

7

- 
- III Asimismo, los artículos 33 y 34 de dicha Ley faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera para que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Esta misma Ley en sus artículos 37 y 38 establece facultades para que el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, concerte acciones previstas en el Plan y los programas, con representaciones de grupos sociales o con particulares interesados.
- IV La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 4º, establece que la Federación, los Estados y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias.
- V El artículo 8, fracción VIII de la **LGEEPA** señala que le corresponde a los Municipios para la formulación y, expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, a que se refiere el artículo 20 BIS 4, de la Ley, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas. El artículo 15, fracción IX señala que, la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.
- VI La misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1, que "**LA SEMARNAT**" deberá apoyar técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local. El artículo 20 Bis 4 señala que, los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales, y en su caso del Distrito Federal, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental. El artículo 25 en su fracción V, señala que cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida que sea competencia de la Federación, o parte de ella, el programa debe ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el gobierno del Estado y el Municipios en que se ubique dicha área.
- VII La Ley antes citada establece en el artículo 157 que el Gobierno Federal deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales, y el artículo 158, fracción VI, que concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- VIII El Estado Mexicano suscribió los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 con el propósito de poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y hacer frente al cambio climático, para lo que se propone que los países cumplan los 17 objetivos que son dirigidos a alcanzar en el mundo del desarrollo sostenible, la gobernabilidad democrática, la resiliencia ante el clima y los desastres naturales, así como consolidar la paz. Asimismo, forma parte de la Nueva Agenda Urbana, misma que contiene una visión de largo plazo sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, resiliencia, sustentabilidad, equidad de
- 
- 

416

género, movilidad y derechos fundamentales asociados al territorio, entre otras materias, que implican para su consecución la colaboración y coordinación de los tres órdenes de Gobierno y del Estado mexicano en su conjunto.

- IX El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su numeral 2. Política Social, apartado denominado Desarrollo Sostenible, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, el cual define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. La fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos, y que el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país.
- X El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2019-2024, propone fortalecer los instrumentos de política ambiental para sumarlos a la mitigación y adaptación del país al cambio climático y promover el desarrollo coordinado de las capacidades institucionales de los tres órdenes de gobierno para una acción más coordinada y efectiva ante este fenómeno.
- XI El Reglamento de la **LGEPA** en materia de Ordenamiento Ecológico en su artículo 1º fracción IX, señala que el ordenamiento tiene por objeto establecer las bases que deberán regir la actuación del Gobierno Federal en la suscripción de convenios con los gobiernos de los estados, sus municipios y del Distrito Federal y sus delegaciones para la realización de acciones conjuntas en materia de ordenamiento ecológico, el 4º fracción XII, establece la competencia de "**LA SEMARNAT**" para celebrar convenios de concertación con personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores privado y social para la realización de acciones conjuntas en materia de ordenamiento ecológico.
- XII Asimismo, dicho Reglamento en su artículo 6, fracción I señala que, el ordenamiento ecológico deberá llevarse a cabo como un proceso de planeación que promueva: I. La creación e instrumentación de mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal y sus delegaciones y, "**LA SEMARNAT**" promoverá que la modificación de los programas de ordenamiento ecológico de su competencia, siga el mismo procedimiento para su formulación; el artículo 7, fracción I, inciso b, establece que el ordenamiento ecológico de competencia federal se llevará a cabo mediante el proceso de ordenamiento ecológico y deberá tener como resultado convenios de coordinación que podrán suscribirse con las entidades federativas, sus municipios, la Ciudad de México y sus Demarcaciones Territoriales del área de estudio.
- XIII Los artículos 8, 9, 10 y 17 fracción III del mismo Reglamento, establecen que los convenios de coordinación a que se refiere el presente Capítulo, sus anexos y los convenios de concertación que se celebren dentro del proceso de ordenamiento ecológico, se consideran de derecho público y serán de cumplimiento obligatorio para las partes que los celebren, así como que, "**LA SEMARNAT**" promoverá el acceso a la información y la participación social corresponsable en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico mediante la realización, de acciones tales como la promoción de la suscripción de convenios de concertación con los diversos grupos y sectores privado y social para la realización de acciones

26

GR  
JE

conjuntas, dirigidas a la aplicación efectiva de los programas de ordenamiento ecológico.

- XIV Por otro lado, el artículo 58, fracción I del propio Reglamento establece la participación de **"LA SEMARNAT"** en la formulación y aprobación de los programas locales, proponiendo la realización de procesos de ordenamiento ecológico.
- XV La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit (**LEEEPAEN**) establece en el Artículo 5, fracción IX que, corresponde a los Municipios de la Entidad programar el ordenamiento ecológico municipal, particularmente en los asentamientos humanos y participar en la programación del Ordenamiento Ecológico Regional, en lo relativo a su circunscripción territorial.
- XVI El artículo 24, fracciones II y III de la **LEEEPAEN** señalan que, los programas de ordenamiento ecológico municipal y local serán expedidos por las autoridades municipales, de conformidad por lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento, que tendrán por objeto regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; y establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, conservación, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes. Asimismo, el artículo 25, fracciones V, VI y VII establecen que, cuando un programa de ordenamiento ecológico incluya un área natural protegida, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los municipios, según corresponda; los programas de ordenamiento ecológico regularán los usos del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando las motivaciones que lo justifiquen; y para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico, se deberá garantizar la participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, instituciones académicas y de investigación, empresariales y demás interesados. Dichos mecanismos incluirán por lo menos procedimientos de difusión y consulta pública de los programas respectivos.
- XVII De igual forma, el 27 de la misma Ley establece que, una vez elaborados los programas de ordenamiento ecológico, se someterán a consulta popular. Una vez efectuada la consulta popular, con las modificaciones que en su caso hubiese, los programas de ordenamiento ecológico estatal y regional, se someterán a la aprobación del Gobernador del Estado
- XVIII El Municipio de Rosamorada se localiza en la zona centro del Estado de Nayarit, Limita al norte con los municipios de Acajoneta y Tecuala; al sur con Tuxpan y Ruíz; al este con Del Nayar y Ruíz; y al oeste con Tuxpan y Tecuala. Su extensión territorial es de 1,892 kilómetros cuadrados.
- XIX Dentro de los límites del Municipio de Rosamorada, Nayarit se encuentra parte de la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales, decretada el 12 de mayo de 2010. Aunado a que parte del sitio RAMSAR Marismas Nacionales, designado el 2 de febrero del 2007, se encuentra al interior de dicho municipio, el cual es administrado por **"LA SEMARNAT"**.

- XX Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Municipio de Tecuala, Nayarit, han decidido suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.

## DECLARACIONES

### I. Declara "LA SEMARNAT", a través de su representante que:

- I.1 Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, , X y XVII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, y de más materias de competencia de la Secretaría,; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- I.3 El C. Miguel Ángel Zamudio Villagómez, en su calidad de Encargado de Despacho de la Delegación Federal de "LA SEMARNAT" en el Estado de Nayarit cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente de Coordinación, de conformidad con lo establecido con el artículo 40, fracción VI del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", y el oficio de designación correspondiente.
- I.4 Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en calle Allende N° 110 Oriente, Colonia Centro, Tepic, Nayarit. Código Postal 63000.

**II. Declara "LA CONANP", a través de su representante que:**

- II.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el Artículo 32 Bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyen en otras disposiciones jurídicas.
- II.2 En términos del artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la **"SEMARNAT"** cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º fracción XXXI inciso "b" del mismo Reglamento Interior, se encuentra la **"CONANP"** a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el artículo 70 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación se establecen en La Ley Orgánica, así como lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como sus demás leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra Unidad Administrativa de **"LA SEMARNAT"**, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II.3 Dentro de las unidades administrativas que conforman **"LA CONANP"** de conformidad a lo establecido por el artículo 71 fracción VIII, 79 fracción XIII y 80 fracción XV del Reglamento Interior de **"LA SEMARNAT"**, se encuentran las Direcciones Regionales, quienes tienen entre otras atribuciones la de participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con las unidades administrativas de **"LA SEMARNAT"**.
- II.4 En correlación con los artículos primero y segundo numeral 5 del "Acuerdo por el cual se establecen nueve Direcciones Regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de Julio de 2007; modificado por Acuerdo publicado el 22 de mayo de 2017 en el mismo Diario, a la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, le corresponde la administración de la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales, decretada el 12 de mayo de 2010, que cuenta con su Programa de Manejo Vigente publicado el 3 de abril del 2013 en el Diario Oficial de la Federación.
- II.5 Conforme a los artículos primero y segundo numeral 5, del Acuerdo citado en el punto anterior, el M. en C. Humberto Gabriel Reyes Gómez, es titular de la Dirección Regional Occidente Pacífico Centro de **"LA CONANP"** y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 fracción XVIII del Reglamento Interior de **"LA SEMARNAT"**.

- II.6 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Alcalde No. 500, Primer Piso, Colonia Barranquitas, Guadalajara, Jalisco C.P. 44280.

**III. Declara "EL ESTADO", a través de su representante que:**

- III.1 La Secretaría de Desarrollo Sustentable; es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 1º y 31 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- III.2 Que el titular de la Secretaría que antecede está facultado para suscribir el presente instrumento conforme a lo establecido por los artículos 15, 21, 22, 26, 30 fracción X y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- III.3 El Ing. José Vicente Romero Ruiz, Secretario de Desarrollo Sustentable acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su nombre por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit; con fecha 19 de septiembre del 2021.
- III.4 Para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes esquina con Avenida Rey Nayar sin número de la Colonia Burócratas Federal, Código Postal 63156 de la Ciudad de Tepic, Nayarit.

**IV. Declara "EL IPLANAY", a través de sus representantes que:**

- IV.1 El Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.
- IV.2 El Director General del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo estipulado en los artículos 16, 24 y 26 fracción V de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.
- IV.3 Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Nueve No. 7 Colonia Ciudad del Conocimiento, Código Postal 63173 de la Ciudad de Tepic, Nayarit.

**V. Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes que:**

- V.1 El Municipio de Rosamorada es libre y base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio y forma parte del Estado de Nayarit. Conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los

76

Estados Unidos Mexicanos; 2º, y 3º de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nayarit; 2º, 3º, y 4 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

- V.2 El Presidente Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada; el Síndico y el Secretario, están facultados para la celebración del presente convenio con fundamento en los artículos 64 fracción VI y IX, 73 fracción II, 114 fracciones III y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- V.3 Cuenta con la Autorización del cabildo para celebrar el presente convenio y asumir los compromisos que aquí se establezcan, de conformidad con el acta de Cabildo del 22 de abril de 2021.
- V.4 Para efectos del presente Convenio, se señala como su domicilio legal, el ubicado en México 14, Colonia Centro, CP 63630, Rosamorada, Nay.

**VI. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:**

- VI.1 Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.
- VI.2 Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de **"EL PROGRAMA"**, que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.
- VI.3 En virtud de lo anterior, **"LAS PARTES"** suscriben el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

26

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente Convenio tiene por objeto que **"LAS PARTES"**, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, realicen acciones de manera conjunta para colaborar en el proceso de instrumentación, formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **"EL PROGRAMA"**.

Para efectos del presente Instrumento jurídico, el Proceso de Ordenamiento Ecológico abarca **"EL PROGRAMA"** y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento, así como de la participación ciudadana.

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.



**SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.**

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar las siguientes acciones, mismas que se listan de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de **"EL PROGRAMA"**;
- II. Integrar de manera coordinada, las metodologías, procedimientos, estrategias y los modelos relacionados que den sustento a **"EL PROGRAMA"**, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico y demás disposiciones aplicables;
- III. Aprobar **"EL PROGRAMA"**, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia;
- IV. Instrumentar la **Bitácora Ambiental** que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática de **"EL PROGRAMA"**, la cual sólo podrá integrar la información que **"LAS PARTES"** hayan definido como pública, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **"EL PROGRAMA"**, y
- VI. Supervisar que **"EL PROGRAMA"** guarde congruencia los programas y estrategias nacionales de ordenamiento ecológico.

**TERCERA. COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT".**

- I. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada con **"LAS PARTES"**, en el ámbito de su competencia, en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **"EL PROGRAMA"** y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallan en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban, y;
- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **"EL PROGRAMA"**, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

#### CUARTA. COMPROMISOS DE "LA CONANP"


- I. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, conforme el ámbito de su competencia, con **"LAS PARTES"**, en la formulación, aprobación expedición, ejecución, evaluación y modificación de **"EL PROGRAMA"** y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallan en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban; y
- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación, de **"EL PROGRAMA"**, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales.

#### QUINTA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

- I. Promover la transparencia del proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;
- II. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de los asentamientos humanos estatales con **"EL PROGRAMA"**;
- III. Coordinarse con **"LAS PARTES"**, a fin de establecer con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **"EL PROGRAMA"**, y;
- IV. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición ejecución, evaluación y modificación de **"EL PROGRAMA"**.

#### SEXTA. COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO".

- I. Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de **"EL PROGRAMA"** y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;
- II. Difundir los avances y resultados de **"EL PROGRAMA"**, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- III. Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en **"EL PROGRAMA"**;

- 
- IV. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de **"EL PROGRAMA"**;
  - V. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de **"EL PROGRAMA"** y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental, y;
  - VI. Realizar las etapas consistentes en la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de **"EL PROGRAMA"**.

#### **SÉPTIMA. RECURSOS.**


**"LAS PARTES"** convienen que, en la ejecución del presente Convenio de Coordinación, no se generará contraprestación alguna entre ellas; no obstante, las acciones de colaboración previstas en el presente instrumento, así como los alcances y la suscripción de los Instrumentos jurídicos o cualquier otro acto jurídico que genere una obligación o compromiso de erogación, estarán sujetos a la autorización presupuestal de cada una de las **"LAS PARTES"**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **OCTAVA. INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES".**

- I. Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de **"EL PROGRAMA"**, **"LAS PARTES"** convienen desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Rosamorada, Nayarit, en lo sucesivo **"EL COMITÉ"**, que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 30 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.
- II. Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de **"EL COMITÉ"**, se sujetan a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la instalación de **"EL COMITÉ"**, y deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

#### **NOVENA. INTEGRACIÓN DE "EL COMITÉ".**



- I. **"EL COMITÉ"** deberá estar integrado por un representante de cada una de **"LAS PARTES"**, los sectores social, privado y académico quienes serán miembros permanentes, y se dará prioridad a la integración de organizaciones de mujeres como una acción afirmativa para cerrar las brechas de género en lo que se refiere al acceso de los recursos naturales y su aprovechamiento sustentable, así mismo se podrán considerar miembros invitados.
  - II. La integración y desempeño de las funciones de los miembros de **"EL COMITÉ"**, estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interno, que al efecto se emita, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.
- 

## DÉCIMA. FUNCIONAMIENTO DE "EL COMITÉ".

"EL COMITÉ" está dividido para su funcionamiento en dos órganos:

Un Órgano de carácter ejecutivo, en lo sucesivo "**EL ÓRGANO EJECUTIVO**", responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición de "**EL PROGRAMA**".

- I. Está conformado por un representante de cada una de "**LAS PARTES**" y un representante de la sociedad civil organizada que convocarán las mismas, dicho Órgano será presidido por "**EL MUNICIPIO**".
- II. Un Órgano de carácter técnico, en lo sucesivo "**EL ÓRGANO TÉCNICO**", responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en "**EL PROGRAMA**". Dicho órgano está presidido por "**LA SEMARNAT**" y está conformado por los representantes de "**LAS PARTES**" que designó "**EL ÓRGANO EJECUTIVO**" y por al menos un representante de los sectores social, productivo y académico que se hayan identificado en el área objeto de "**EL PROGRAMA**", conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de "**EL COMITÉ**". "**EL ÓRGANO EJECUTIVO**" podrá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la instalación de "**EL COMITÉ**".
- III. "**EL ÓRGANO EJECUTIVO**", con la participación de "**EL ÓRGANO TÉCNICO**", establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás, sin quedar limitado, a los que se determinaron en el Reglamento Interior de "**EL COMITÉ**" para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

## DÉCIMA PRIMERA. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITÉ".

"**LAS PARTES**" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "**EL COMITÉ**" son las que establece el artículo 69 del Reglamento de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico** y las siguientes:

- I. Definir las bases para "**EL PROGRAMA**";
- II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico**, que deberá incluir entre otros rubros: a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar; b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación de "**EL PROGRAMA**"; c) El cronograma de las actividades a realizar; d) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación; e) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y f) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del proceso de

ordenamiento ecológico. Dicho Plan de Trabajo formará parte integrante del presente Convenio, como parte de sus Anexos;

- III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de **"EL PROGRAMA"**;
- IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;
- V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Nayarit, y;
- VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

**"EL COMITÉ"** dará seguimiento al cumplimiento del Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Determinará los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, deberá llevarse a cabo con la intervención de **"EL COMITÉ"**, el cual deberá asegurarse de llevar a cabo, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

- I. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la Región, que deberán ser considerados en la formulación de **"EL PROGRAMA"**, y gestionar ante las instancias responsables, los estudios específicos que llegarán a requerirse durante el proceso;
- II. Revisar que **"EL PROGRAMA"** cumpla con la normatividad en el ámbito ambiental, y guarde congruencia con la misma;
- III. Promover la participación de todos los sectores interesados;
- IV. Verificar que la publicación del aviso de Consulta Pública se realice en un medio de difusión oficial, así como en los estrados de la Presidencia Municipal; el aviso deberá contener la propuesta de **"EL PROGRAMA"**, así como el procedimiento para recibir las observaciones, comentarios y manifestaciones que puedan presentarse. Asimismo, se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones;
- V. Verificar que la respuesta a las opiniones o propuestas recibidas estén disponibles para consulta de los interesados en las oficinas de **"EL**

276

**MUNICIPIO**", en los términos que se fijan en la Consulta Pública, y durante un plazo no menor a quince días;

- vi. Verificar que **"EL PROGRAMA"** sea publicado en el Periódico Oficial de **"EL ESTADO"**;
- vii. Difundir **"EL PROGRAMA"**, en coordinación con lo que corresponda, a **"LAS PARTES"**, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento;
- viii. Promover la transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico mediante el acceso, difusión y la publicidad de la información a través de la Bitácora Ambiental, y la impartición de talleres participativos;
- ix. Llevar a cabo el intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de **"EL COMITÉ"**, a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- x. Asegurar la instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- xi. Generar indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso de Ordenamiento Ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- xii. La aplicación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ambiental con base en la información disponible;
- xiii. Verificar el establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico, y
- xiv. La incorporación en **"EL PROGRAMA"** de los acuerdos internacionales como Las metas Aichi del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (PNUMA), los Acuerdos de París de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la ONU.

29


El estudio técnico deberá realizarse conforme a lo establecido en los artículos del 65 al 67 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

**DÉCIMA TERCERA. CONTENIDO DE "EL PROGRAMA".**

**"EL PROGRAMA"** deberá contener de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

28

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.

- 
- I. Los objetivos y lineamientos que se pretendan alcanzar, el marco jurídico aplicable para la instrumentación de los mismos;
  - II. El cronograma de actividades a realizar y el plan de trabajo de su ejecución y evaluación, mismo que deberá formar parte integrante del presente Convenio, como parte de sus anexos;
  - III. El Modelo de Ordenamiento Ecológico, que comprenderá el Mapa de unidades de gestión ambiental (UGA) y los lineamientos ecológicos para cada UGA;
  - IV. Los usos de suelo compatibles e incompatibles para cada UGA;
  - V. Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico, y
  - VI. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las UGA.



#### **DÉCIMA CUARTA. ALCANCE DE "EL PROGRAMA".**


**"LAS PARTES"** se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas, criterios de regulación ecológica para cada UGA, los programas de manejo de las Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y demás disposiciones que deriven de **"EL PROGRAMA"**, previas al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se comprometen, en el ámbito de su competencia, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial, con los lineamientos y la estrategia ecológica aplicable de **"EL PROGRAMA"**.

#### **DÉCIMA QUINTA. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.**

**"LAS PARTES"**, se coordinarán a través de **"EL COMITÉ"**, para someter la propuesta de **"EL PROGRAMA"** que resulte del proceso de ordenamiento ecológico, objeto del presente Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a consulta pública que deberá llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables a la materia, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

- 
- I. Se realizarán talleres de planeación participativa para promover la intervención social corresponsable;
  - II. La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para el efecto determinen **"LAS PARTES"**, en el que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de **"EL PROGRAMA"** para consulta pública, así como la publicación en los estrados de la Presidencia Municipal; el aviso deberá contener el procedimiento para recibir las observaciones, comentarios y manifestaciones que puedan presentarse;
  - III. El establecimiento de los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones; y
- 

- 
- IV. **"EL COMITÉ"** recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en **"EL PROGRAMA"**, y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

#### **DÉCIMA SEXTA. APROBACIÓN DE "EL PROGRAMA".**

Una vez concluido el proceso de consulta pública, **"EL COMITÉ"** deberá analizar las observaciones recibidas, a efecto de que se consideren en la adecuación de **"EL PROGRAMA"**, una vez integradas validará la versión de **"EL PROGRAMA"** que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado por **"LAS PARTES"** y expedido por **"EL MUNICIPIO"**.

En caso de que las observaciones sean desechadas, **"EL COMITÉ"** deberá argumentar las razones técnicas y jurídicas que correspondan;

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. EXPEDICIÓN Y DIFUSIÓN DE "EL PROGRAMA".**


**"EL MUNICIPIO"**, independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente Convenio, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Expedir **"EL PROGRAMA"** aprobado, en términos de la legislación estatal aplicable y mediante los instrumentos legales correspondientes, y
- II. Difundir **"EL PROGRAMA"**, en coordinación con **"EL ESTADO"**, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

#### **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES A "EL PROGRAMA".**

**"EL COMITÉ"** deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de **"EL PROGRAMA"**, con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

De ser el caso, **"LAS PARTES"** podrán, de conformidad con la legislación aplicable, proponer modificaciones a **"EL PROGRAMA"** una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio, cuando se den, entre otros, los siguientes casos:

- I. Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga **"EL PROGRAMA"** ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos;
  - II. Las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y
  - III. Alteraciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.
- 

En caso de que **"EL COMITÉ"** determine que deben hacerse modificaciones derivadas del seguimiento y la evaluación de **"EL PROGRAMA"**, éstas deberán de ser aprobadas por **"LAS PARTES"** y registradas en la Bitácora Ambiental.





En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación, este seguirá el mismo procedimiento para su formulación que le dio origen y no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que este programa deberá actualizarse en un periodo máximo de 5 años posteriores a la emisión de su decreto.

**DÉCIMA NOVENA. REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE "EL PROGRAMA".**

**"LAS PARTES"** acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de **"EL PROGRAMA"**, mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

**"EL COMITÉ"** determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

**VIGÉSIMA. CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.**

**"LAS PARTES"** podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos.

Éstos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de **"EL PROGRAMA"**;
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de **"EL PROGRAMA"**;
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad **"EL PROGRAMA"**;
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la bitácora ambiental, y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para **"EL PROGRAMA"**.

**"LAS PARTES"** podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades, y de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

### **VIGÉSIMA PRIMERA. COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.**

Para la consecución del objeto de este Convenio, **"LAS PARTES"**, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten **"LAS PARTES"**, y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

### **VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.**

El personal que sea designado por **"LAS PARTES"** para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la contraparte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

### **VIGÉSIMA TERCERA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA.**

**"LAS PARTES"** promoverán la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del presente Convenio, a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y sus Municipios, así como el Reglamento de Transparencia e Información Pública de Rosamorada, Nayarit.

**"LAS PARTES"** se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente Convenio, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

### **VIGÉSIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

**"LAS PARTES"** convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento; así como la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

**"LAS PARTES"** están de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual derivados del presente instrumento, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

Asimismo, **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio en sus respectivas actividades, únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN OFICIAL.**

**"LAS PARTES"** deberán publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de la Secretaría y en la Gaceta Municipal, respectivamente, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.**

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** a través de **"EL COMITÉ"**, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en **"EL COMITÉ"** y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de **"LAS PARTES"** conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se acuerde.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 17 de septiembre de 2024. Si ante un cambio de autoridad municipal, estatal o federal, así se requiriera podrá ser revalidado por **"LAS PARTES"**.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**"LAS PARTES"**, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por **"LAS PARTES"** que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

#### **VIGÉSIMA NOVENA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**"LAS PARTES"** convienen que, el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

26

Leído que fue el presente Adendum y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en 5 tantos en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, a los 17 días del mes de diciembre del año 2021.

**POR LA SEMARNAT**



**LIC. MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO VILLAGÓMEZ**

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE "LA SEMARNAT" EN EL ESTADO DE NAYARIT

**POR LA CONANP**



**M. EN C. HUMBERTO GABRIEL REYES GÓMEZ**

DIRECTOR DE LA REGIÓN OCCIDENTE Y PACIFICO - CENTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

**POR EL ESTADO**



**ING. JOSÉ VICENTE ROMERO RUIZ**  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NAYARIT

**POR "EL IPLANAY"**



**M. EN C. CESAR OCTAVIO LARA FONSECA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANEACION DEL ESTADO DE NAYARIT

26

je

**POR EL MUNICIPIO**

26

**C. RITO ALFONSO GALVÁN ZERMEÑO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ROSAMORADA, NAYARIT

**C. ROSA GARDENIA GONZÁLEZ**  
**NARANJO**  
SINDICO

**C. JONAS EUSEBIO ESTRADA DELGADO**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LAS BASES DEL "PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT", CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, Y EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT, Y EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT.

26